

0000 1



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA "CHEQSOLUTIONS SOCIEDAD
ANÓNIMA"**

CUANTIA: USD \$ 5.000,00

QUITO, 31 DE JULIO DEL AÑO 2009

~~~~~

**DI: 03 COPIAS**

**JP**



PROPIOS DERECHOS, A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, LA CUAL ESTÁ CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES Y CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: UNO.- EL SEÑOR BYRON MOGOLLON, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, POR SUS PROPIOS DERECHOS; DOS.- LA SRTA. GLORIA MARGARITA TAPIA MOSQUERA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y HÁBILES PARA ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES CONFORME LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, UNIENDO APORTES PARA PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD, LA QUE SE REGIRÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, A LAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE



COMPAÑÍAS, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES, A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, AL ESTATUTO SOCIAL QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA Y A LAS DEMÁS NORMAS PERTINENTES. **CLÁUSULA TERCERA: DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE REGULA POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** LA SOCIEDAD ANÓNIMA FORMADA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DE SOCIEDAD SE DENOMINA "CHEQSOLUTIONS S.A." Y SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** LA SOCIEDAD TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O MANDATARIOS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. PODRÁ ASÍ MISMO TRASLADAR EL DOMICILIO SOCIAL A OTRA CIUDAD DEL PAÍS CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONE LA LEY Y LA NORMATIVA VIGENTE. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA ES DE CARÁCTER MERCANTIL Y SE DEDICARÁ A LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: **UNO) A) COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN, PERSONALIZACIÓN Y ASESORÍA EN TODO LO RELACIONADO CON PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE), EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN;** **B) REPRESENTACIÓN DE FIRMAS EXTRANJERAS Y NACIONALES RELACIONADAS CON COMPUTADORES, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE CHEQUES, SOFTWARE Y COMUNICACIONES DE TODA CLASE, VÍA SATÉLITE, FIBRA ÓPTICA, MÓDEM O RADIO; C) SERVICIOS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y DE VALOR AGREGADO, CON EL USO DE COMPUTADORAS, REDES DE INFORMACIÓN, LÍNEAS Y CANALES DE COMUNICACIÓN SATELITALES Y TERRESTRES, ASÍ COMO LA INTERMEDIACIÓN Y LA VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE**

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE VALOR AGREGADO; D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. ADICIONALMENTE LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A: DOS) **SERVICIOS DE ASESORIA, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACION Y MERCADEO:** A) SERVICIOS DE ASESORÍA EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, REALIZAR INVESTIGACIONES DE MERCADEO Y DE COMERCIALIZACIÓN INTERNA; B) BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORAMIENTO ADMINISTRATIVO A TODA CLASE DE EMPRESAS Y ADMINISTRAR EMPRESAS; C) ACTUAR COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS COMO EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, EN ÁREAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; D) CONTROL DE CALIDAD DE SERVICIOS, DISEÑO Y APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL, CALIDAD TOTAL Y REINGENIERÍA; TRES) **INVERSION EN TITULOS VALORES:** COMO MEDIO PARA CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE POR CUENTA PROPIA; CUATRO) **COMUNICACION SOCIAL Y COMPUTACION.-** A) DISEÑO Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS; B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO; C) VENTA, IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; D) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROGRAMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN (SOFTWARE), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL).- CINCO) **INSUMOS DE OFICINA,**



**PUBLICACIONES Y CULTURA:** A) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE CHEQUES, ESCÁNERES, IMPRESORAS, MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS, TINTAS Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS FOTOCOPIADORAS; B) EQUIPOS DE IMPRENTA, SUS REPUESTOS, BOBINAS DE PAPEL Y MATERIA PRIMA CONEXA (PULPA, CARTUCHOS DE TINTA, ETCÉTERA; DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y REVISTA; C) ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE FERIAS Y EXPOSICIONES, DE SEMINARIOS Y FOROS SOBRE CUALQUIER TEMA RELATIVO A SU OBJETO.- **SEIS) LA PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS GRÁFICOS TALES COMO** A) TARJETAS MAGNÉTICAS INTELIGENTES, CON DIFERENTES TECNOLOGÍAS; B) EL SUMINISTRO DE PROCESOS DE INFORMACIÓN E IMÁGENES; C) LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA; D) LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS. E) PODRÁ ADEMÁS EJERCER CUALQUIER TIPO DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PODRÁ TAMBIÉN IMPORTAR, EXPORTAR, PRODUCIR, COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR BIENES Y SERVICIOS, Y DEDICARSE TAMBIÉN A LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL. PODRÁ INTERVENIR EN PROYECTOS Y SER PROVEEDOR TANTO CON EL SECTOR PÚBLICO COMO CON EL PRIVADO. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER ACTO Y CONTRATO QUE, EN SU CRITERIO, SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOGRAR Y DESARROLLAR DICHO OBJETO. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN. VENCIDO ESTE PLAZO LA COMPAÑÍA SE

EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO. NO OBSTANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ PRORROGAR O ACORTAR EL MENCIONADO PLAZO O DISOLVER Y LIQUIDAR LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO ASÍ LO RESOLVIERE DE CONFORMIDAD CON LA LEY EL PRESENTE ESTATUTO. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN QUINIENTOS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR DE DIEZ DÓLARES (\$10,00) CADA UNA, DE ACUERDO AL DETALLE CONSTANTE EN EL CUADRO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL. SI LA COMPAÑÍA RESOLVIERE EMITIR POSTERIORMENTE NUEVAS ACCIONES, TENDRÁN PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS MISMAS, LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES SUSCRITAS AL MOMENTO DE HACERSE LA NUEVA EMISIÓN, PUDIENDO TALES ACCIONISTAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE, EJERCITAR SU DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS SUBSIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. VENCIDO ESTE PLAZO LAS ACCIONES NO SUSCRITAS PODRÁN SER OFRECIDAS AL PÚBLICO. LA JUNTA GENERAL DETERMINARÁ EN CADA CASO, EL VALOR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES Y LA FORMA DE PAGO QUE HA DE REGIR PARA LOS ANTIGUOS Y NUEVOS ACCIONISTAS. **ARTICULO SEIS.- VARIACIONES DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO, Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS. LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES SERÁN SUSCRITAS INDIVIDUAL O



CONJUNTAMENTE POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA  
COMPAÑÍA. **ARTICULO SIETE.- LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES:** LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES SERÁN NOMINATIVOS, ESTARÁN NUMERADOS DESDE EL CERO CERO UNO AL QUINIENTOS, Y DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. **ARTICULO OCHO.- DERECHOS:** CADA ACCIÓN ES INDIVISIBLE Y CONFIERE A SU TITULAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, ESPECIALMENTE EL DERECHO DE PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EL DERECHO AL REPARTO DE LAS GANANCIAS SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN DEL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN, Y EL DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN EN LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES, EN LOS TÉRMINOS, CASOS Y CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY. PARA TOMAR PARTE EN LAS JUNTAS GENERALES ES NECESARIO QUE EL ACCIONISTA CONSTE COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LAS ACCIONES PARCIALMENTE PAGADAS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE PUDIEREN EMITIRSE EN LUGAR DE ACCIONES DEFINITIVAS, DAN DERECHO A VOTAR EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO; ESTA PROPORCIÓN SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN. **ARTICULO NUEVE.- TRASPASO DE ACCIONES:** EL TRASPASO DE ACCIONES ESTARÁ REGULADO POR LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMATIVA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. **ARTICULO DIEZ.- INSCRIPCIÓN:** NINGÚN TRASPASO DE DOMINIO DE ACCIONES SURTIRÁ EFECTO SINO DESDE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y CON LA FIRMA DE UNO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES. SE CONSIDERARÁN COMO DUEÑOS DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA A QUIENES APAREZCAN COMO TALES EN DICHO LIBRO. **ARTICULO ONCE.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES:** LA

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS POR OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA SE HALLA LIMITADA FRENTE A TERCEROS Y POR EL VALOR NOMINAL DE LA ACCIÓN O ACCIONES QUE HUBIEREN SUSCRITO. **ARTICULO DOCE.- PERDIDA DE TITULO:** EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UNO O MÁS TÍTULOS DE ACCIONES SE PROCEDERÁ A REEMPLAZARLOS EN LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY, DEBIENDO DEJARSE EXPRESA CONSTANCIA DE QUE EL ACCIONISTA TITULAR DE LAS ACCIONES PERDIDAS ES RESPONSABLE ANTE TERCEROS POR CUALQUIER RECLAMO. SERÁ DE CUENTA DE INTERESADO TODOS LOS GASTOS QUE HAYA DEMANDADO LA EXPEDICIÓN DEL NUEVO TÍTULO. **ARTICULO TRECE.- NUEVOS TÍTULOS:** SE PODRÁN EMITIR NUEVOS CERTIFICADOS O TÍTULOS DE ACCIONES EN LOS CASOS SIGUIENTES, SIEMPRE QUE EL TITULAR SOLICITE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA POR ESCRITO Y ACOMPAÑANDO EL VALOR DE TODOS LOS GASTOS NECESARIOS: A) SI EL ACCIONISTA QUIERE CONSOLIDAR EN UN SOLO TÍTULO VARIAS ACCIONES O CAMBIAR ESTE CON OTROS DE MENOR REPRESENTACIÓN; B) SI SE EXTRAVIAREN O DESTRUYEREN LOS CERTIFICADOS O TÍTULOS, SIEMPRE QUE SE HAYA CUMPLIDO PRIMERO CON EL ARTÍCULO DOCE DE ESTE ESTATUTO; Y C) EL INTERESADO ENTREGARÁ LOS CERTIFICADOS O TÍTULOS A SER CANJEADOS Y EN EL B), SE TENDRÁ POR DUEÑO AL QUE APAREZCA COMO TAL EN LOS LIBROS. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTICULO CATORCE.- DE LA ADMINISTRACIÓN:** SON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; EL PRESIDENTE; Y, EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. LA JUNTA



GENERAL FORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO MÁXIMO Y SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO QUINCE.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** SON REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA CHEQSOLUTIONS S.A. YA SEA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ÉSTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS EN SESIÓN, SEA PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON PODER ESCRITO, ESPECIAL O GENERAL. LA JUNTA GENERAL TIENE FACULTAD PARA RESOLVER LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA DICTAR REGULACIONES REFERENTES A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. LAS JUNTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE, O POR LA PERSONA QUE HAGA SUS VECES, ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE. LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PUEDEN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES Y ESTARÁN REGULADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES Y A LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, CON EL FIN DE CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, SUS ANEXOS, EL BALANCE ANUAL, LOS INFORMES DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, COMISARIO Y PARA RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, ASÍ COMO PARA TRATAR

OTROS ASUNTOS QUE SE DETERMINEN EN LA CONVOCATORIA.

**ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:**

LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PODRÁN CONVOCARSE Y REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO LO PIDA EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, O LO SOLICITEN POR ESCRITO ÉL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE CAPITULA SOCIAL. EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL EN EL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:**

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, TAMBIÉN LOS ACCIONISTAS O SUS APODERADOS PUEDEN REUNIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, Y LOS ACCIONISTAS ACEPTEN POR UNANIMIDAD CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y DETERMINEN PREVIAMENTE, LOS ASUNTOS A TRATARSE; SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ACCIONISTAS Y/O APODERADOS BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO VEINTE.- CONVOCATORIA:**

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA HECHA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, MEDIANTE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA



COMPañÍA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPañÍAS Y DIECINUEVE DE ESTE ESTATUTO. EN LA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ EL ASUNTO O ASUNTOS A TRATARSE EN LA JUNTA QUE SE CONVOQUE, Y TODA RESOLUCIÓN SOBRE UN ASUNTO NO EXPRESADO EN AQUELLA SERÁ NULA. QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS DOCE Y DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPañÍAS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SERÁ HECHA INDISTINTAMENTE POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- QUORUM:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ INSTALARSE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SINO CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO. CUANDO A LA PRIMERA CONVOCATORIA NO CONCURRIERE DICHA REPRESENTACIÓN, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA SE CONSTITUIRÁ LA JUNTA SEA CUAL FUERE EL NÚMERO Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN PARTICULAR QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. EN LAS CONVOCATORIAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. PARA REFORMAR EL ESTATUTO DE LA COMPañÍA SE REQUERIRÁ UN QUÓRUM MÍNIMO DEL SESENTA Y SEIS POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, Y PARA EL CASO DE TERCERA CONVOCATORIA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPañÍAS. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- ASISTENCIA A LA JUNTA Y**

**REPRESENTACIÓN:** TODO ACCIONISTA PODRÁ ASISTIR PERSONALMENTE A LAS JUNTAS GENERALES O HACERSE REPRESENTAR POR UN MANDATARIO ACREDITADO MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDO AL O A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SIN LA NECESIDAD DE QUE EL MANDATARIO SEA ACCIONISTA. LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ CONFERIRSE CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SALVO QUE EL MANDATARIO OSTENTE PODER GENERAL DEL MANDANTE. DADO QUE CADA ACCIÓN ES INDIVISIBLE, CUANDO HAYAN VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, ÉSTOS NOMBRARÁN UN SOLO REPRESENTANTE COMÚN, Y SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, TAL NOMBRAMIENTO SERÁ HECHO EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY. PARA ASISTIR A LAS JUNTAS SERÁ REQUISITO ESENCIAL TENER INSCRITAS LAS ACCIONES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- MAYORÍA:** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. FORMARÁ MAYORÍA UN NÚMERO DE VOTOS EQUIVALENTE A LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE AGREGARÁN A LA MAYORÍA. EN LOS CASOS DE REFORMA DEL ESTATUTO, PRÓRROGA O DISMINUCIÓN DE LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, O DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE REQUERIRÁ UN NÚMERO DE VOTOS FAVORABLES IGUAL O SUPERIOR AL SESENTA Y SEIS POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTENTE EN PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ADOPTADAS CONFORME A ESTE ESTATUTO, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA AQUELLOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, EN BLANCO O NULO O NO HAYAN ASISTIDO A ELLA, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LA LEY

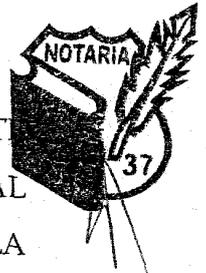


CONCEDE A ESTE RESPECTO A LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. TALES RESOLUCIONES SE CUMPLIRÁN SIN ESPERAR LA APROBACIÓN DEL ACTA, A MENOS QUE EN LA SESIÓN SE ACORDARE LO CONTRARIO.

**ARTICULO VEINTE Y CINCO.- ACTAS:** LAS DELIBERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO SUS RESOLUCIONES SE HARÁN CONSTAR EN ACTAS EXTENDIDAS EN UN LIBRO ESPECIAL Y ÉSTAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y POR EL SECRETARIO QUE EN SU CALIDAD DE TALES HAYAN ACTUADO EN LAS RESPECTIVAS SESIONES. LAS ACTAS PODRÁN EXTENDERSE Y FIRMARSE EN LA MISMA REUNIÓN O A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A ELLA. PARA EL CASO DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY.

**ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SERÁN ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, APARTE DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LAS SIGUIENTES: A) NOMBREAR Y REMOVER DE SU CARGO AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) NOMBREAR Y REMOVER A UN COMISARIO PRINCIPAL Y A UNO SUPLENTE DE LA COMPAÑÍA, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS, Y LOS INFORMES QUE PRESENTARE N EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS. NO PODRÁ APROBARSE N I EL BALANCE NI EL ESTADO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y LOS INFORMES QUE PRESENTAREN EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS. NO PODRÁ APROBARSE NI EL BALANCE NI EL ESTADO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS SI NO HUBIESEN SIDO

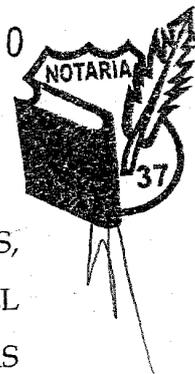
PRECEDIDAS POR EL INFORME DEL COMISARIO; D) DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE HAGAN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL Y LAS QUE ESTANDO COMPRENDIDAS ENTRE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA, PRESENTEN LOS ACCIONISTAS; E) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; F) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; H) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS, ALMACENES, DEPÓSITOS, OFICINAS Y REPRESENTACIONES DE LA COMPAÑÍA; I) RESOLVER SOBRE TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; J) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR A LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS EN LIQUIDACIÓN; K) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES, Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE AQUELLOS; L) APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA ELABORADO POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y MODIFICARLO SI FUERE NECESARIO; M) RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO ESTUVIEREN ASIGNADOS A OTROS ÓRGANOS DE LA MISMA; N) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA PARA LOS ACCIONISTAS; Y O) CONOCER Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, DEL ESTATUTO, O DE LOS REGLAMENTOS Y LOS QUE NO CORRESPONDAN EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUE SERÁ AL MISMO TIEMPO DE LA JUNTA GENERAL, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE FUERA O DE ENTRE SUS MIEMBROS Y DURARÁ TRES



AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TOTAL O TEMPORAL DEL PRESIDENTE LO REEMPLAZARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO FUNCIONARIO.

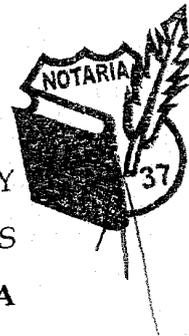
**ARTICULO VEINTE Y OCHO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA, SUSCRIBIR COMPROMISOS Y EFECTUAR OPERACIONES HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, MÁS TODAS LAS RESERVAS DE LA COMPAÑÍA. SE EXCEPTÚAN DE ESTA LIMITACIÓN AQUELLOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO Y/O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA COMPAÑÍA; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, COMPROMISOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA POR UN MONTO QUE EXCEDA AL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL MÁS TODAS LAS RESERVAS DE LA COMPAÑÍA; C) REPRESENTAR INDIVIDUAL Y/O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN TODA CLASE DE ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EJERCIENDO TODA CLASE DE ACCIONES QUE CORRESPONDEN A LA DEFENSA DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO O FUERA DE ÉL, DANDO Y OTORGANDO LOS OPORTUNOS PODERES A PROCURADORES JUDICIALES Y NOMBRANDO ABOGADOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA QUE REPRESENTEN Y DEFienda A LA COMPAÑÍA; D) CONVOCAR, PRESIDIR, Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SER EL CASO Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES; F) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE LAS DECISIONES

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; G) ESTABLECER Y DIRIGIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA EN TODOS SUS ASPECTOS; H) FIRMAR LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y DEMÁS COMUNICACIONES QUE REQUIEREN SU APROBACIÓN; I) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EN TODOS LOS CASOS DE FALTA O IMPEDIMIENTO TEMPORAL Y HASTA CUANDO REASUMA SU CARGO O, EN CASO NECESARIO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELIJA UN NUEVO GERENTE GENERAL; Y, J) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, Y QUE LE CORRESPONDEN EN VIRTUD DE OTROS PRECEPTOS. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SERÁ NOMBRADO FUERA O DE ENTRE SUS MIEMBROS PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA HASTA EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO FUNCIONARIO. **ARTICULO TREINA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA INDIVIDUAL Y/O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, EN TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EJERCIENDO TODA CLASE DE ACCIONES QUE CORRESPONDEN A LA DEFENSA DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO O FUERA DE ÉL, DANDO Y OTORGANDO, LOS OPORTUNOS PODERES A PROCURADORES JUDICIALES Y NOMBRANDO LOS ABOGADOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA QUE REPRESENTEN Y DEFENDAN A LA COMPAÑÍA, INCLUSO CON LAS FACULTADES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO



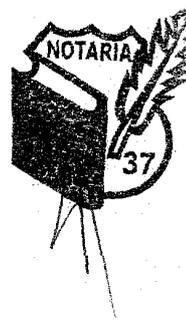
DE PROCEDIMIENTO CIVIL; B) REALIZAR POR SÍ SOLO OPERACIONES, GIROS, INVERSIONES Y GASTOS POR UN VALOR QUE NO EXCEDA EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL MÁS TODAS LAS RESERVAS DE LA COMPAÑÍA. SE EXCEPTÚAN DE ESTA LIMITACIÓN AQUELLOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO Y/O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA COMPAÑÍA. EN OPERACIONES, GIROS, INVERSIONES Y GASTOS POR UN VALOR QUE EXCEDA DE ESTE SESENTA POR CIENTO, REGIRÁ LO DISPUESTO EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO VEINTIOCHO DE ESTE ESTATUTO. ESTA LIMITACIÓN DEJA A SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) ESCOGER EL PERSONAL DE TRABAJADORES, CONTRATARLOS, FIJARLES EL GÉNERO DE TRABAJO Y SUS REMUNERACIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; E) CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, APODERADOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y REVOCAR SUS PODERES; F) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA Y REVOCAR SUS PODERES; G) CREAR LOS CARGOS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; H) REPRESENTAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ ADQUIRIR PARA LA SOCIEDAD Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES A CUALQUIER TÍTULO Y CONSTITUIR SOBRE LOS BIENES SOCIALES, HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN PREVIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO Y CONTRATOS, FIRMAR Y NEGOCIAR TODA

CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y VALORES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PAGAR, CANCELAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y MEDIOS DE PAGO REQUIRIENDO DE LAS AUTORIZACIONES O APROBACIONES PREVISTAS EN ESTE ESTAUTO; I) LLEVAR POR MEDIO DE LOS EMPLEADOS QUE DESIGNE, LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA; J) RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINERO Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; K) ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA; L) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO EL PRESIDENTE NO LO HUBIERE HECHO; M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL INFORMES DETALLADOS Y REGULARES SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME COMPLETO; N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN BALANCE ANUAL E INFORMARLE REGULARMENTE ACERCA DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SOCIALES; O) PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL LOS INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES DE LA COMPAÑÍA JUNTO CON LAS CUENTAS GENERALES RESPECTIVAS; P) CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES SE HAGA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE; Q) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA POR LA NATURALEZA DE SU CARGO Y POR DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO; R) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA DESIGNAR DIRECTAMENTE UN SECRETARIO; S) ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; T) DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, ATENDIENDO A LA GESTIÓN DE LOS MISMOS DE UNA MANERA



CONSTANTE; U) VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; Y V) EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- EL SECRETARIO:** EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE AL PROPIO TIEMPO LO SERÁ DE LA JUNTA GENERAL, SERÁ EL GERENTE GENERAL, SALVO QUE A PEDIDO DE LA JUNTA GENERAL O POR SU PROPIA INICIATIVA SE DESIGNE A OTRA PERSONA COMO SECRETARIO. TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS CORRESPONDIENTES LIBROS DE ACTAS DE SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL; B) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) FIRMAR CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL; D) CERTIFICAR Y DAR FE DE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE HUBIEREN DADO A LOS FUNCIONAROS COMPETENTES PARA DETERMINADOS NEGOCIOS, ACTOS Y CONTRATOS CUANDO ESTAS AUTORIZACIONES FUEREN NECESARIAS. PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN DEBE SER PREVIAMENTE APROBADA POR LA JUNTA GENERAL, COMO DOCUMENTO HABILITANTE, UNA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO EN LA QUE CONSTE LA AUTORIZACIÓN PARA EL ACTO O CONTRATO POR EJECUTARSE. **CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- LOS COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE POR EL PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO ÉSTOS SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. LOS DESIGNADOS PODRÁN O NO SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL PUEDE REVOCAR EL NOMBRAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- SUBROGACIÓN:** EN

CASO DE FALTA DEFINITIVA O DE AUSENCIA TEMPORAL DEL COMISARIO PRINCIPAL, ÉSTE SERÁ SUBROGADO POR EL COMISARIO SUPLENTE, QUIEN, EN TAL CASO TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PRINCIPAL. EN CASO DE FALTA DEFINITIVA DE LOS COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE, SE CONVOCARÁ A UNA JUNTA DE ACCIONISTAS PARA NOMBRAR NUEVOS. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ACTUACIÓN DE LOS COMISARIOS:** LOS COMISARIOS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **CAPITULO QUINTO.- DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- RESERVAS:** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTEN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, SE TOMARÁ UN PORCENTAJE, NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN LA MISMA FORMA, DEBE SER REPUESTO EL FONDO DE RESERVA LEGAL SI ÉSTE DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADO A ELLO. EL REPARTO DE UTILIDADES SE HARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOS NUEVE SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCIÓN:** LA COMPAÑÍA QUEDARÁ DISUELTA EN LOS CASOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS PERO PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE O CUANDO ASÍ LO RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA REFERIDA LEY. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES:** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ A LOS



LIQUIDADORES DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA E TAL DESIGNACIÓN ACTUARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.- LIQUIDACIÓN:** ACORDADA LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINARÁ LA FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESIGNARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES, SIEMPRE EN NÚMERO IMPAR, CUYOS PODERES FIJARÁ CONCRETAMENTE. LA JUNTA GENERAL CONSERVARÁ DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN, LAS MISMAS FACULTADES QUE TENÍA DURANTE LA VIDA NORMAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ ESPECIALMENTE LA FACULTAD DE APROBAR LAS CUENTAS Y EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN. **CAPITULO SEPTIMO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- SOMETIMIENTO:** PARAR TODO AQUELLO QUE NO HAYA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE ESTATUTO. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO, MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO EFECTUADO POR TODOS LOS ACCIONISTAS AL MOMENTO DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON EL DETALLE QUE CONSTA EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DEL CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:-----

| SOCIO                           | CAPITAL SUSCRITO    | CAPITAL PAGADO       | CAPITAL POR PAGAR    | NUMERO DE ACCIONES | %           |
|---------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|--------------------|-------------|
| Byron Estuardo Mogollon Vivanco | USD\$4750,00        | USD\$ 1187,50        | USD\$ 3562,50        | 475                | 95%         |
| Gloria Margarita Tapia Mosquera | USD\$ 250,00        | USD\$ 62,50          | USD\$ 187,50         | 25                 | 5%          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>USD\$5000,00</b> | <b>USD\$ 1250,00</b> | <b>USD\$ 3750,00</b> | <b>500</b>         | <b>100%</b> |

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN AL DOCTOR LUÍS ALFREDO MALDONADO JERVES, ABOGADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SOLICITE LA APROBACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO PARA QUE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y EN GENERAL PARA QUE CUMPLA CON LO QUE FUERE NECESARIO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR ALFREDO MALDONADO JERVES, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL SEIS CINCO SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA. - PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO; DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*Byron Estuardo Mogollon Vivanco*

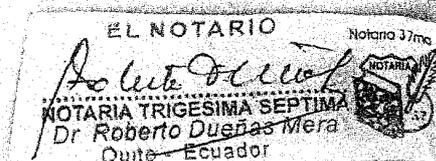
**BYRON ESTUARDO MOGOLLON VIVANCO**

**C.C. 170427671-4**

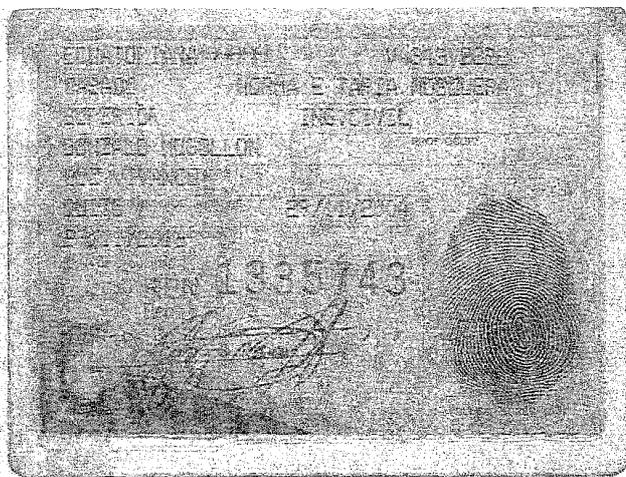
*Gloria Margarita Tapia Mosquera*

**GLORIA MARGARITA TAPIA MOSQUERA**

**C.C. 170523027-2**



0000013



HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE ES EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
...UNA... COPIA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 31 DE 07 DEL 2009

EL NOTARIO  
*Roberto Guerra*  
DR. ROBERTO GUERRA MEDA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CRECULA DE CIUDADANIA No. 170523027-2

TAPIA MOSQUERA GLORIA MARGARITA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
24 MARZO 1958  
REG. CIVIL 004-1 0010 02986 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1958

*Gloria Margarita Tapia Mosquera*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V43332242

SOLTERO LICENCIADO/A/V

JORGE TAPIA  
GLORIA MOSQUERA  
QUITO 27/02/2004  
27/02/2016

REN 0978445

NOTARIA 37

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

056-0407 1705230272  
NÚMERO CÉDULA  
TAPIA MOSQUERA GLORIA MARGARITA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ -  
PARROQUIA ZONA

*Esteban J. ...*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES DEL ROTOGAMA DEL DOCUMENTO QUE ANTEREDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
... POJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY 31

QUITO A 31 DE 07 DEL 2009

EL NOTARIO  
*Roberto Duran Mera*  
ROBERTO DURAN MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7256337  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUERRERO ORELLANA MARIA FERNANDA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2009 2:20:03 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CHEQSOLUTIONS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL



US\$ 1.250.00

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 de Julio de 2009

No. 110400004

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

|                                 |             |                 |
|---------------------------------|-------------|-----------------|
| BYRON ESTUARDO MOGOLLON VIVANCO | US\$        | 1.187.50        |
| GLORIA MARGARITA TAPIA MOSQUERA | US\$        | 62.50           |
| <b>TOTAL:</b>                   | <b>US\$</b> | <b>1.250.00</b> |

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: CHEOSOLUTIONS.S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

*[Handwritten Signature]*  
Luis Molina  
OFICIO DE AGENCIA  
Oficial 186

Firma Autorizada

Banco Promerica  
*[Handwritten Signature]*  
Firma Autorizada  
Ana María Paredes  
SUBGERENTE OPERATIVA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN [UNA] FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 31 DE 07 DEL 2009

EL NOTARIO  
*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO BUELLAS MESA  
NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA  
QUITO, ECUADOR

550

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CHEQSOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA".- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



EL NOTARIO  
*Roberto Duque*  
Dr. Roberto Duque Mora  
Quito - Ecuador



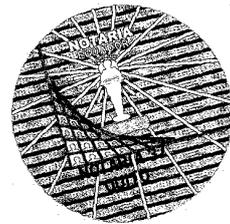
0000016

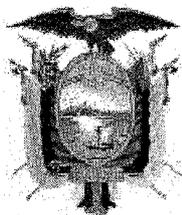


**HR.**

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CHEQSOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA" OTORGADA ANTE MÍ EL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.SC.IJ.DJC.Q.09.003210, EMITIDA EN QUITO POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E) DOCTOR XAVIER LUCERO V., DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Notaria 37ma  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
D/ Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





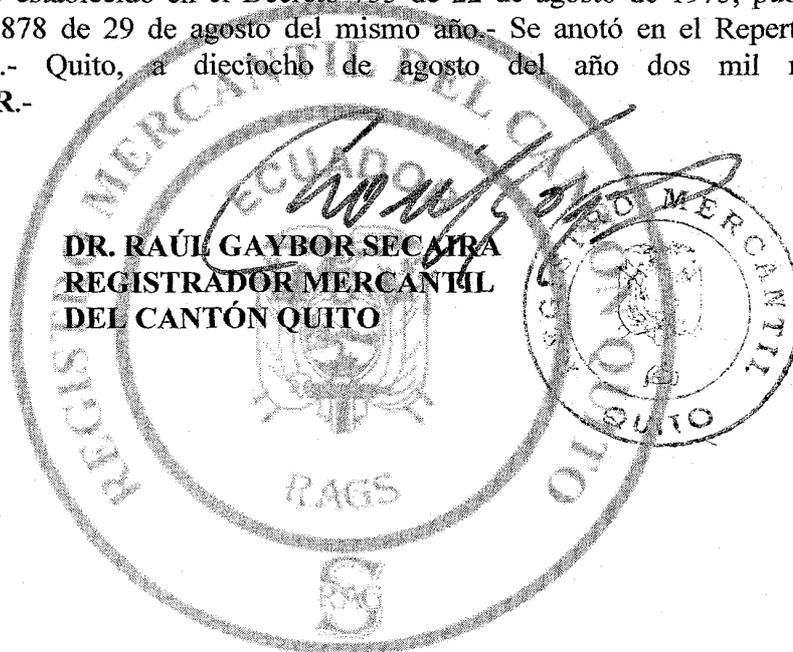
0000017

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 06 de agosto de 2.009, bajo el número **2648** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CHEQSOLUTIONS S.A.**", otorgada el treinta y uno de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029017**.- Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0022695

Quito,

15 SEP 2009

Señores  
PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHEQSOLUTIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL